JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

2013-1299 Cesación de efectos civiles

En atención a la solicitud presentada por la señora MARIA HERSILIA BETANCUR DE MUNERA, se autoriza la entrega de títulos a nombre de la señora RUBIELA DE JESÚS BETANCUR GONZÁLEZ identificada con la C.C. N° 32.348.291.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6455954101cae625ef138e9553918acc18a32b4c0ee8d766261bbdc49ba20f28**

Documento generado en 05/05/2023 04:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

2023-62 PRIVACION PATRIA POTESTAD.

Proceso	Privación patria potestad
Demandante	IVAN QUIROGA YEPES
Demandado	MAYERLY MANUELA LOPEZ VALDERRAMA
N.N.A.	ANTONELLA QUIROGA LOPEZ
Radicado	05001 31 10 003 2023 00062 00
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio Nro. 229
Decisión	Admite

Cumplidos como se encuentran los requisitos legales exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. – Admitir la demanda de Privación de Patria Potestad presentada por el señor IVAN QUIROGA YEPES en representación legal de la niña ANTONELLA QUIROGA LOPEZ y en contra de la señora MAYERLY MANUELA LOPEZ VALDERRAMA con fundamento en la causal 2ª, artículo 315 del Código Civil.

SEGUNDO. – A la actuación se le imparte el trámite verbal, consagrado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO. - PREVIO autorizar el emplazamiento de la demandada se ordena oficiar a la entidad prestadora de salud SAVIA SALUD EPS, en donde se encuentra vinculado la señora LOPEZ, para que alleguen los contactos que obren en sus bases de datos.

CUARTO. - **Citación de parientes**. Con sujeción a lo normado en el artículo 61 del Código Civil, escúchese a los parientes maternos y paternos de la niña ANTONELLA QUIROGA LOPEZ.

QUINTO.- Por cuanto no se conoce los datos de ubicación de los parientes de la línea materna de la niña, SE ODRDENA el emplazamiento de los mismos de conformidad con la ley 2213 de 2022.

SEXTO. - Notifíquese de la presente demanda al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este Despacho y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63deeb118265bfb7dfd85913914b20a3dfd33f75ea888a2da0491a2af309ca99**

Documento generado en 05/05/2023 04:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

2023-142 PRIVACION PATRIA POTESTAD.

Proceso	Privación patria potestad
Demandante	ADRIANA PATRICIA LADINO VIGOYA
Demandado	CARLOS ANDRES BEDOYA MONSALVE
N.N.A.	EMMANUEL ANDRES BEDOYA LADINO
Radicado	05001 31 10 003 2023 00142 00
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio Nro. 228
Decisión	Admite

Cumplidos como se encuentran los requisitos legales exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. – Admitir la demanda de Privación de Patria Potestad presentada por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, a solicitud de la señora **ADRIANA PATRICIA LADINO VIGOYA** en representación legal del niño **EMMANUEL ANDRES BEDOYA LADINO** y en contra del señor **CARLOS ANDRES BEDOYA MONSALVE** con fundamento en la causal 2ª, artículo 315 del Código Civil.

SEGUNDO. – A la actuación se le imparte el trámite verbal, consagrado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFICAR a la parte demandada conforme lo preceptúa el artículo 08 de la ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 del C.G. del P.

CUARTO. - **Citación de parientes**. Con sujeción a lo normado en el artículo 61 del Código Civil, escúchese a los parientes maternos y paternos del niño **EMMANUEL ANDRES BEDOYA LADINO.**

QUINTO.- Notifíquese de la presente demanda al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este Despacho y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO. - La parte demandante actúa por conducto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b9752a8bdeb577a3af7b041c86f93039319e4dee4d59b624d1df9d8a23fe54a**

Documento generado en 05/05/2023 04:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

NO SE ACCEDE a iniciar el Incidente de desacato a fallo de tutela que la señora Kimberly Cristina Macías Upegui solicita contra del representante legal del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Medellín Pedregal (COPED) o quien haga sus veces, del representante legal de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) o quien haga sus veces, del representante legal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) o quien haga sus veces y del representante legal de la Fiduciaria Central S.A.

En su lugar, **SE DEJA EN CONOCIMIENTO** del peticionario el informe de cumplimiento al fallo de tutela que hizo llegar al Juzgado el doctor Juan Diego Giraldo Zapata, en calidad de director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Medellín Pedregal, en el que indica que, **el día 12 de abril de la presente anualidad fue atendida en el hospital La María, cita en la que se llevó a cabo su cita de control de dermatología y anexa las pruebas correspondientes.**

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e01dc7eb4898e6b9d7ad459d792bf6b043400086a46cfd8d4e14cc3e3c7225**

Documento generado en 05/05/2023 04:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	*Filiación Extramatrimonial*
Demandante	*JENNIFER YORINTE HINCAPIÉ HERNÁNDEZ representada legalmente por su madre SINDY SARAY HINCAPIÉ HERNÁNDEZ*
Demandados	*NIDIA HERMILDA CÁRDENAS CHALARCA, MILEIDY TATIANA MUÑOZ CÁRDENAS, SIRLEY JHOANA MUÑOZ CÁRDENAS, DAAHIANA ANDREA MUÑOZ CÁRDENAS Y ASHLY ZARIKHT MUÑOZ ÁLVAREZ representada por su progenitora VERÓNICA ÁLVAREZ RUA, todos como HEREDEROS DETERMINADOS del finado EDISON DE JESÚS MUÑOZ en calidad de cónyuge supérstite e hijos; y los HEREDEROS INDETERMINADOS del mismo*
Radicado	*No. 05-001 31 10 003* ***2023-00137****-00*
Procedencia	*Reparto*
Instancia	*Primera*
Providencia	*Interlocutorio Nro. 234*
Decisión	*Admite*

Como la demanda reúne los requisitos de Ley, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** instaurada a favor de la niña **JENNIFER YORINTE HINCAPIÉ HERNÁNDEZ** representada legalmente por su madre **SINDY SARAY HINCAPIÉ HERNÁNDEZ,** en contra de los señores **NIDIA HERMILDA CÁRDENAS CHALARCA, MILEIDY TATIANA MUÑOZ CÁRDENAS, SIRLEY JHOANA MUÑOZ CÁRDENAS, DAAHIANA ANDREA MUÑOZ CÁRDENAS** y la niña **ASHLY ZARIKHT MUÑOZ ÁLVAREZ** representada por su progenitora **VERÓNICA ÁLVAREZ RUA,** todos como **HEREDEROS DETERMINADOS** del finado **EDISON DE JESÚS MUÑOZ,** en calidad de cónyuge supérstite e hijos; y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del mismo.

SEGUNDO: **IMPARTIR** a la demanda el trámite **verbal** consagrado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente demanda en la forma dispuesta en el artículo 6º, inciso 6º de la Ley 2213 de 2022, y **CORRER TRASLADO** a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 de la Ley 1564 de 2012, para que la conteste.

CUARTO: SE ORDENA la práctica de la prueba genética como lo ordena el artículo 386 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR este auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **ANGELA PATRICIA GARCÍA CHAVERRA,** para representar en este proceso a la parte demandante, en los términos del poder a él conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07331badc8c87a58b067035f773615df185a938f33e50597ce072da227702a7**

Documento generado en 05/05/2023 04:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicado: 05001311000320210002070 0
Proceso: Cambio de curador legítimo para interdicta

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, cinco de mayo de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta el escrito enviado por la señora MARINA DE JESÚS PULGARÍN GUTIÉRREZ, solicitando parte de los dineros retenidos para su subsistencia, se le indica que a la persona que está autorizando y nombrando como apoyo para este menester debe aportar todos los datos: nombre completo como está en la cédula, número de la cédula, dirección de residencia, teléfono y correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f86799ddbc8b9025ac954ebe5a82bf202c53afed83dd3e322c7cc55914005c**
Documento generado en 05/05/2023 04:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicado 2022-00466
Proceso: adjudicación de apoyos
Auto de sustanciación

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cinco de mayo de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta el escrito enviado por todas las partes en este proceso de adjudicación de apoyos, se suspende la audiencia programada para el 8 de mayo a las 2:00 p.m.

De este documento se dará traslado al Agente del Ministerio Público; posterior a este el expediente pasará a Despacho para producir la sentencia escritural

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef75ba711e07870b8c3b1a2afa020a37930247cdc8b25b68307d539312469b9d**
Documento generado en 05/05/2023 04:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica